



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No

0148
15 DIC. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de modificación de la concesión de aguas superficiales, presentada por los señores Eduardo José Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Alberto Amaya Lacouture identificados con las C.C. Nos. 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores Eduardo José Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Alberto Amaya Lacouture identificados con las C.C. Nos. 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, solicitaron a Corpocesar modificación de la concesión de aguas superficiales en beneficio de los predios La Planicie y Las Margaritas ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Que mediante oficio CJA - 331 de fecha 17 de Septiembre de 2015, se requirió precisar lo siguiente:

- 1- Se pretende modificar el uso de las aguas asignadas al predio Margaritas incluyendo riego de cultivo de palma, excluyendo el uso de abrevaderos?
- 2- Se pretende modificar el uso de las aguas asignadas a La Planicie incluyendo el riego de cultivo de palma?
- 3- Costo del proyecto
- 4- Coordinadas sitios de captación, precisando si ello también requiere modificación
- 5- Actualizar información sobre sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, teniendo en cuenta las modificaciones o cambios proyectados.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de las solicitudes de modificación de la concesión de aguas superficiales, presentada por los señores Eduardo José Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Alberto Amaya Lacouture identificados con las C.C. Nos. 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0148

15 DIC. 2015

Continuación Auto No. de por medio del cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de concesión de aguas superficiales, presentada por los señores Eduardo José Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Alberto Amaya Lacouture identificados con las C.C. Nos. 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 096-2015 se mantiene activo por contener el traspaso de concesión actualmente vigente.

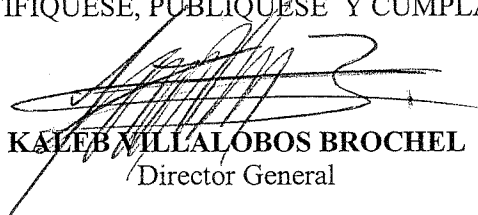
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Eduardo José Amaya Lacouture, Rafael Antonio Amaya Lacouture y Ramiro Alberto Amaya Lacouture identificados con las C.C. Nos. 80.424.221, 7.601.043 y 85.453.493 respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar - Cesar, a los 15 DIC, 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 096-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181